



# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

## RESOLUCION NÚMERO - 000001 DE 2024

"Por la cual se convoca al proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales regidos por dicha norma"

### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO

Que en el Decreto 1075 de 2015, se encuentra compilado el Decreto 1278 de 2002, el cual en su artículo 35 y en el numeral 2 del Artículo 36, establece la Evaluación de Competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su cambio de nivel en el mismo grado.

Que el Decreto 1657 de 2016 subroga las Secciones 1,2,3, y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, regula la evaluación de que trata el artículo 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual será de carácter diagnóstica formativa, y asigna a la entidad territorial certificada las responsabilidades de: convocarla de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció mediante Resolución No. 025624 de diciembre 29 de 2023, las reglas, estructurará y cronograma para el proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales regidos por dicha norma, que iniciará trámites en el año 2023 y se desarrollará durante el año 2024.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 la participación en la evaluación de carácter diagnóstico formativo, tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que la realicen.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. Ámbito de aplicación.** Aplíquese la presente resolución, a los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad a través del Decreto 1278 de 2002, que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados del Departamento de Córdoba y que cumplen con los requisitos para reubicación o ascenso de grado en el escalafón.

**ARTICULO SEGUNDO. Convocatoria y divulgación.** Convóquese a evaluación para el ascenso de grado o reubicación del nivel salarial a los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados del Departamento de Córdoba y que cumplen con los requisitos para la reubicación o ascenso de grado establecidos en el artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016.

**Parágrafo Primero:** Divúlguese la presente convocatoria, en lugares de fácil acceso al público y en la página Web de la secretaria de Educación Departamental: [www.sedcordoba.gov.co](http://www.sedcordoba.gov.co).

**Parágrafo Segundo:** Remítase copia del presente acto administrativo y de la constancia de publicación, al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO TERCERO. Cronograma.** Acójase el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional en el artículo 18 de la Resolución 025624 de 2023, para el proceso de la evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, a desarrollarse durante los años 2023-2024, así:





# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

## RESOLUCION NÚMERO - 000001 DE 2024

"Por la cual se convoca al proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales regidos por dicha norma"

Actividad	Periodo de ejecución
• Apertura y divulgación de la Convocatoria.	A partir de la expedición de la Resolución 025624 de diciembre 29 de 2023.
• Compra del número de identificación personal (NIP)	Desde el 28 de febrero hasta el 19 de marzo de 2024
• Inscripción de los educadores	Desde el <b>1 de marzo al 21 de marzo de 2024</b>
• Publicación de listado de inscritos	22 de marzo de 2024
• Reclamaciones frente al listado de inscritos	3 de abril de 2024
• Respuesta y rectificación de inscripción	Desde el 4 al 17 de abril de 2024
• Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	18 de abril 18 de 2024
• Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	Hasta el 30 de abril de 2024
• Envío de listado de habilitados por parte de las ETC al MEN	2 de mayo de 2024
• Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación	3 de mayo de 2024
• Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de evaluación	Desde el 6 al 8 de mayo de 2024
• Respuesta a reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de evaluación	Desde el 9 al 23 de mayo de 2023
• Publicación del listado definitivo de habilitados	<b>24 de mayo de 2023</b>
• Citación a la prueba	14 de junio de 2024
• Presentación de la prueba	7 de julio de 2024
• Procesamiento de resultados	Hasta el 23 de agosto de 2024
• <b>Publicación de resultados por parte del MEN y las entidades territoriales certificadas (ETC)</b>	<b>23 de agosto de 2024</b>
• Termino para presentar reclamaciones frente a los resultados	Desde el 26 al 30 de agosto de 2024
• <b>Publicación por parte del MEN y las Entidades Territoriales certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados</b>	<b>2 de septiembre de 2024</b>
• Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamante que superaron la evaluación	Desde el 3 de septiembre al 23 de septiembre de 2024
• Termino para resolver reclamaciones frente a los resultados	Desde el 3 de septiembre hasta el 6 de noviembre de 2024
• <b>Publicación por parte del MEN y las Entidades Territoriales certificadas del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones</b>	<b>7 de noviembre de 2024</b>
• Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación	Desde el 8 al 29 de noviembre de 2024





# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

## RESOLUCION NÚMERO - 000001 DE 2024

"Por la cual se convoca al proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales regidos por dicha norma"

**ARTICULO CUARTO. Estructura del Proceso.** El proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1. del Decreto 1075 de 2015, a saber:

1. Convocatoria y divulgación de la evaluación.
2. Inscripción.
3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
4. Realización del proceso de evaluación.
5. Divulgación de los resultados.
6. Atención a reclamaciones.
7. Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.
8. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

**ARTICULO QUINTO. Inscripción.** El educador que voluntariamente desee inscribirse al proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación salarial debe realizar el siguiente procedimiento:

- a) Adquirir el Número de Identificación Personal (NIP): Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual que establecerá el MEN para dicho proceso. El valor del NIP será equivalente a 1,32 UVT. Este valor no es reembolsable. Debe conservar durante todo el proceso el NIP que le designe el banco.
- b) Una vez adquirido el NIP, deberá inscribirse en el sitio web indicado, generando un usuario y contraseña con la cual podrá consultar la información durante las diferentes etapas del proceso. No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad.

Debe tenerse en cuenta:

- Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
- La inscripción es por una única vez en la página web dispuesta para tal fin.
- El correo electrónico registrado es personal, obligatorio e inmodificable.
- El educador podrá inscribirse en: a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña o, b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad o, c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.
- El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentra clasificado al momento de su inscripción.
- Los educadores que ya se encuentren escalafonados en el grado 3 en virtud de un título de maestría y obtengan el título de doctorado, no deben inscribirse al proceso de evaluación para el ascenso. Dicho reconocimiento se encuentra establecido en el decreto de salarios. No obstante, sí podrán inscribirse para el proceso de reubicación en caso de encontrarse en los niveles A, B o C.

**ARTICULO SEXTO: Requisitos para participar en la evaluación.** Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente,
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba,
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

**Parágrafo Primero:** El requisito de que trata el numeral 1 del presente artículo deberá verificarse por parte de la ETC, tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso y reubicación.





# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

## RESOLUCION NÚMERO 000001 DE 2024

"Por la cual se convoca al proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales regidos por dicha norma"

**Parágrafo Segundo:** Para la verificación del requisito de que trata el numeral 2 del presente artículo, no se tendrá en cuenta períodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002. La fecha de corte para la valoración de los tres (3) años de servicio será hasta el cierre de la etapa de "Acreditación y Revisión de requisitos".

**Parágrafo Tercero:** La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015. El requisito de que trata el numeral 3 del presente artículo deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO. Criterios e instrumentos de Evaluación.** La evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Los instrumentos de evaluación que se emplearán para este proceso serán: 1. Prueba Pedagógica. 2. Autoevaluación del desempeño. 3. Valoración de experiencia. 4. Valoración de zona de desempeño. 5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

**ARTICULO OCTAVO. Valoración de los instrumentos de Evaluación.** Se tendrá en cuenta para:

**1. Prueba Pedagógica.** Esta prueba será escrita, para lo cual se tendrá en cuenta el cargo registrado en la inscripción del proceso. La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

**2. Autoevaluación del desempeño.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando. La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador

**3. Valoración de experiencia.** Se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. Se exceptúan situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002. La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

**4. Valoración de zona de desempeño.** Se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador. A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada. La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en





**RESOLUCION NÚMERO 000001 DE 2024**

“Por la cual se convoca al proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales regidos por dicha norma”

una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

- La definición de las zonas se encuentra establecida en el artículo 12 de la Resolución MEN No. 25624 de 2023

**5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.** Se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002. La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

**ARTICULO NOVENO. Publicación de los resultados.** Cada educador participe del proceso de evaluación podrá consultar su resultado a través de la plataforma habilitada por el MEN, para este fin; dichos resultados se expresan de una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior o ascendidos en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación. El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

**ARTICULO DECIMO. Procedimiento para presentar reclamaciones.** Los educadores contarán con cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, para presentar las reclamaciones a que hubiera lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico a la dirección indicada para este fin. La IES o la entidad contratada por el MEN para dicho fin, contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver de fondo, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

**Parágrafo.** Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación.** La entidad territorial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, publicará a través de la página web [www.sedcordoba.gov.co](http://www.sedcordoba.gov.co), el listado de candidatos para ascenso o reubicación remitido por el Ministerio de Educación Nacional.

La Entidad Territorial Certificada en la que se desempeña el educador al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 15 días hábiles para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

**Parágrafo primero:** Para la expedición de los actos administrativos de reubicación o ascenso salarial y sus efectos fiscales se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016.





# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

## RESOLUCION NÚMERO - 000001 DE 2024

“Por la cual se convoca al proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales regidos por dicha norma”

**Parágrafo segundo.** Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el “Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia”, podrán ascender al grado 2, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución.

En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución.

**Parágrafo tercero.** Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**Parágrafo cuarto.** Para ascender en el escalafón docente los títulos profesionales o posgraduales acreditados oportunamente y que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la Entidad Territorial Certificado con anterioridad a la etapa de Publicación de Resultados.

**Parágrafo quinto.** En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso, la entidad territorial certificada deberá tener presente el plazo excepcional para la obtención del título de pregrado o postgrado y la radicación de este ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de publicación de resultados, en los términos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Registro de novedades.** Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. Disponibilidad Presupuestal.** El gasto generado por las reubicaciones o ascensos se encuentra apropiado en el rublo de ascensos en el escalafón, del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento; en caso de agotamiento de los recursos, se seguirán las directrices indicadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a 03 ENE 2024

**CATALINA MARIÑO MENDOZA**  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

Elaboró: Eusebio Vergara Hernández – Escalafón SED

Revisó: Ángela Muñoz – Líder Jurídico SED

Aprobó: Fredy Martínez López – Líder Talento Humano SED

